### **ACUERDO GUBERNATIVO No. 137-2014**

Guatemala, 10 de abril de 2014

## **EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, establece como obligación del Estado promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza; así como incentivar el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país, fomentando mercados para los productos y servicios nacionales, crear las condiciones adecuadas para impulsar la inversión de capitales nacionales y extranjeros; así como, promover en forma sistemática la descentralización económica y administrativa para lograr un adecuado desarrollo regional del país.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, regula que el Organismo Ejecutivo se integra de los órganos que dispone la Constitución Política, esa ley y las demás leyes. Asimismo, establece que las comisiones temporales, los comités temporales de la Presidencia y los gabinetes específicos, también forman parte del Organismo Ejecutivo y que compete al Presidente de la República, mediante acuerdo gubernativo, por conducto del Ministerio de Gobernación, crear y establecer las funciones y atribuciones, así como la temporalidad de esos órganos.

#### CONSIDERANDO:

Que para apoyar el desarrollo del comercio interior y exterior, y cumplir con los compromisos internacionales contraídos por Guatemala, es imperativo que se adopten medidas de simplificación y facilitación comercial, que brinden certeza jurídica y a la vez propicien la reducción de los costos de transacción asociados a las operaciones de importación y tránsito de mercancías, con la finalidad de mejorar la competitividad de los sectores productivos. Por lo que para coadyuvar en la implementación, coordinación y seguimiento interinstitucional de las medidas antes citadas, es necesario crear una comisión al más alto nivel, por lo que es procedente se emita la disposición legal correspondiente.

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en el artículo 5 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

#### **ACUERDA**

### ARTICULO 1. Creación.

Se crea, en forma temporal, la Comisión Interinstitucional para las Importaciones, en adelante denominada "La Comisión".

## ARTICULO 2. Objeto.

La Comisión tiene como objeto apoyar las acciones de los Ministerios e Instituciones del Organismo Ejecutivo, para que diseñen los mecanismos inter-institucionales, procedimientos y acciones no arancelarías que contribuyan a facilitar las importaciones y tránsito de mercancías en la República de Guatemala.

## ARTICULO 3. Integración.

La Comisión estará integrada por:

- a) Ministro de Economía, quien la preside y coordina;
- b) Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación;
- c) Ministro de Gobernación;
- d) Ministro de Salud Pública y Asistencia Social;
- e) Ministro de Energía y Minas;
- f) Superintendente de Administración Tributaria; y,
- g) Director Ejecutivo del Programa Nacional de Competitividad.

En caso de ausencia temporal o imposibilidad de asistir, la representación titular de los Ministros de Estado, podrá ser delegada en un Viceministro del ramo. Los otros integrantes de la Comisión podrán delegar la representación en una autoridad superior que se designe para el efecto, quien deberá tener facultades para tomar decisiones.

### ARTICULO 4. Invitación.

La Comisión, podrá invitar a funcionarios de otras instituciones del Estado, sector privado y organismos internacionales, a participar en las reuniones que celebre, siempre que su competencia tenga relación con alguno de los temas a tratar.

La participación de esas personas será de carácter deliberatorio, de asesoría y apoyo, sin que por ello pasen a formar parte de la Comisión; tendrán voz pero no voto en las decisiones que adopte la misma.

### ARTICULO 5. Cargos ad-honorem.

Los integrantes de la Comisión, desempeñarán sus cargos ad-honorem.

### **ARTICULO 6. Atribuciones.**

La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Sugerir los lineamientos para la implementación de procedimientos y acciones no arancelarias orientadas a facilitar las importaciones y tránsito de mercancías, de conformidad con los compromisos establecidos en los tratados y acuerdos internacionales y demás leyes aplicables;
- b) Coadyuvar en la coordinación interinstitucional de las entidades e instituciones vinculadas a las importaciones y tránsito de mercancías;
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones y objetivos de los planes, programas y proyectos de procedimientos y acciones no arancelarias, dirigidos a la facilitación comercial en las operaciones de importación y tránsito de las mercancías;
- d) Promover mecanismos y plataformas electrónicas que faciliten y agilicen la transmisión de datos y autorizaciones no arancelarias relacionadas con la importación y tránsito de mercancías;
- e) Sugerir convenios y/o alianzas con otras instituciones gubernamentales o entidades privadas a nivel nacional e internacional con el propósito de descentralizar, agilizar y facilitar los procesos de importación y tránsito e las mercancías;
- f) Proponer reformas, eliminación o incorporación de los lineamientos y regulaciones necesarios para actualización, facilitación y simplificación de los procedimientos no arancelarios de importación y tránsito de mercancías; y,
- g) Las demás que les asigne el Presidente de la República.

### **ARTICULO 7. Plazo.**

El plazo de la Comisión será de seis años a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

### **ARTICULO 8. Presupuesto.**

La Comisión para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo económico, administrativo y logístico que fuere necesario por parte de los Ministerios e instituciones que la integran.

#### ARTICULO 9. Funcionamiento.

La Comisión para su funcionamiento, emitirá las disposiciones internas correspondientes que considere necesarias y pertinentes para la debida aplicación de este Acuerdo.

### ARTICULO 10. Reuniones.

La Comisión se reunirá de manera ordinaria por lo menos dos veces al año, y de manera extraordinaria cuando se considere necesario a solicitud del que la coordina.

### ARTICULO 11. Vigencia.

El presente Acuerdo empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

### COMUNÍQUESE

OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA

## SERGIO DE LA TORRE GIMENO MINISTRO DE ECONOMÍA

# HÉCTOR MAURICIO LÓPEZ BONILLA MINISTRO DE GOBERNACIÓN

LIC. GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ LUNA SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA